

Rionegro, 30 de noviembre 2023.

AVISO A LA COMUNIDAD

Se les informa a los habitantes del municipio de Rionegro y a quien pueda interesar, que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito del Municipio de Rionegro, mediante auto del 27 de noviembre de 2023, admitió la acción de tutela que se relaciona a continuación:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA CARDONA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE RIONEGRO
RADICADO: 05001333300420230039900

Ordenando en el resuelve, del auto admisorio lo siguiente:

ORDENESE igualmente la publicación de la presente acción constitucional en aras de las garantías procesales a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE RIONEGRO** que sea publicado en sus portales web la presente acción constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, doce (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05 615 31 05 002 2023 0018800
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CLAUDIA PATRICIA ACOSTA CARDONA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE RIONEGRO
ASUNTO:	ADMITE TUTELA Y ORDENA

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la acción constitucional incoada por la señora **Claudia Patricia Acosta Cardona**, en contra de **Comisión Nacional del Servicio Civil y Alcaldía de Rionegro**.

ANTECEDENTES

La señora **Claudia Patricia Acosta Cardona**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra, **Comisión Nacional del Servicio Civil y Alcaldía de Rionegro**, por considerar están siendo vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos y a la igualdad, toda vez que al participar en la convocatoria pública N° 990 de 2019-Territorial 2019-Alcaldía de Rionegro creado mediante acuerdo N° 2019000001266 del 04 de marzo de 2019 para la OPEC N° 79734 la cual oferta una vacante para proveer el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO-CODIGO 407- GRADO 02. Siendo aprobada por la accionante todas las etapas establecidas, que mediante resolución N° 9006 del 11 de noviembre de 2021 la CNSC publico la lista de elegibles. La ALCALDIA DE RIONEGRO expide decretos 068-069-070 del 04 de marzo de 2021 por medio de los cuales realizo modificaciones a las plantas de cargo de personal ampliando la cantidad de cargos, para lo cual solicita de decreto una medida provisional en los siguientes términos:

“... Por lo anterior solicitó respetuosamente a su despacho decretar medida cautelar en la presente acción constitucional a fin de evitar la consumación de un perjuicio en contra de la suscrita, ordenando a la CNSC detener la perdida de vigencia de mi lista de elegible ordenada mediante el Acuerdo regulatorio del proceso de selección territorial 2019, la cual estipula que las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos años contada a partir de la firmeza de dicha lista, lo anterior teniendo en cuenta que mi lista de elegibles fue publicada el pasado 11 de noviembre de 2021 y su firmeza completa se dio el 26 de noviembre de 2021 teniendo una vigencia hasta el próximo 26 de noviembre de 2023. Ello teniendo en cuenta que la suscrita elevó petición en el mes de octubre ante la accionada a fin de verificar la existencia de cargos para proveerse con mi lista de elegibles, sin recibir respuesta y aun conociendo la existencia de cargos creados mediante decretos 068 a 070 de 04 de marzo de 2021 encontrando la existencia de cargos equivalente al cargo al cual postule, motivo por el cual y bajo la normativa aplicable soy acreedora por derecho a una vacante no convocada para ser provista mediante el uso de mi lista de elegibles Resolución No 9006 del 11 de noviembre de 2021, sin que hasta la fecha la Alcaldía de Rionegro o la CNSC haya brindado información alguna respecto del reporte de cargos no convocados o de la existencia de equivalencia de mi OPEC con dichos cargos creados, pero teniendo tan cerca la perdida de vigencia de la misma solicitó a su despacho decreté como medida cautelar y provisional el ordenar a la CNSC detener la vigencia de mi lista de elegibles Resolución No 9006 del 11 de noviembre de 2021, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela”.

Ahora bien, la accionante solicita sean decretadas de oficio las siguientes pruebas:

- a) Modalidad de provisión de cada vacante, es decir, si la vacante se encuentra provista en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.

- b) Informe para cada vacante, si hay listas de elegibles vigentes que puedan ser usadas para la provisión de las vacantes que estén disponibles mediante el criterio de mismos empleos.
- c) Nombre del servidor que se encuentra ocupando cada vacante, reportando el numero y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el nombramiento, y para aquellas vacantes que se encuentran sin provisión, informe la fecha y numero de resolución por medio de la cual se hizo retiro del cargo al ultimo servidor que ocupó la vacante.
- d) En caso de existir vacantes sin provisión o con provisión mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si las vacantes fueron reportadas a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo a lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad, e informe si ya se solicitó autorización para el uso de nuestra lista de elegibles a la CNSC.

CONSIDERACIONES

Frente a la MEDIDA PROVISIONAL el despacho, Establece la norma precitada que, la medida provisional será procedente cuando se encuentre acreditada la urgencia para proteger los derechos fundamentales invocados y no hacer ilusorio un eventual fallo a favor del actor, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, o la producción de otros daños. Ante lo expuesto por la parte accionante, en este momento procesal

no ha demostrado la necesidad de adoptar de forma urgente la medida provisional pretendida, pues para ello se requiere que la medida a adoptarse evite el acaecimiento de un perjuicio irremediable, inminente, que no permita esperar los 10 días hábiles establecidos para dictar el fallo de la acción de tutela, mecanismo constitucional célere por excelencia, situación que no se advierte en el plenario. Además, la medida solicitada observa el despacho que se encuentra igualmente contenida en el numeral tercero de las pretensiones de la presente acción, sin que esta autoridad judicial cuente con impedimento para resolver lo propio en el fallo que resuelva la instancia. Acceder a dicha medida, sería desconocer o violar los derechos de los demás participantes en la convocatoria y proceso de selección, el cual ha surtido una serie de etapas que se encuentran en ejecución y por lo tanto de aceptarse lo requerido por la tutelante en la presente solicitud, conllevaría a la vulneración del reglamento del proceso, violando, además los derechos fundamentales del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia así como el debido proceso, y la prevalencia del interés general sobre el particular.

Con fundamento en lo antes narrado, el Despacho NEGARA la medida provisional solicitada.

Frente a la PETICIÓN considera el Despacho que las mismas se hacen necesarias para tener más elementos probatorios respecto de la presente acción constitucional, en razón a los antes descrito.

Por consiguiente,

RESUELVE

ORDENA que las pruebas solicitadas a las accionadas sean debidamente aportadas dentro de su escrito de contestación, bajos las indicaciones antes referidas.

ORDENESE igualmente la publicación de la presente acción constitucional en aras de las garantías procesales a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y ALCALDIA DE RIONEGRO que sea publicado en sus portales web la presente acción constitucional.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante anexa con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUE

